



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre siete (7) del año dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 0793

Por cumplir los lineamientos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, esta judicatura avoca conocimiento para resolver la impugnación presentada por DUBAN ANTONIO VELEZ MEJIA, por intermedio de sus apoderado judicial, el Dr. JOSE DAVID MANOTAS CABARCAS, contra la sentencia del 20 de agosto de 2020, emitida en primera por el JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, que negó el amparo constitucional al declarar la improcedencia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Lunes, 14 de Septiembre de 2020					Hora	9:00 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	6	0	1	3	5	5
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso									
PARTES																				
Demandante(s):	BARINER ALEXANDER OQUENDO SANTAMARIA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ																			
Asistente(s):	CLAUDIA MARCELA SUÁREZ – Apoderada demandante DIONISIO ARAUJO – Apoderado POSITIVA CÍA. DE SEGUROS S.A. ROQUE ALEXIS ORTEGA - Apoderado COLPENSIONES SAMUEL ROBERTO VÁSQUEZ ARIAS – Apoderado JUNTA REGIONAL																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se corre traslado a los apoderados de los dictámenes de PCL elaborados por POSITIVA CÍA. DE SEGUROS S.A. el 12 de diciembre de 2018 y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ el 24 de abril de 2020, y la historia laboral de Colpensiones aportada en audiencia por la parte demandante.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar a POSITIVA CÍA. DE SEGUROS S.A. a reconocer y pagar al demandante BRAINER ALEXANDER OQUENDO SANTANA la pensión de invalidez de origen laboral a partir del 24-SEP-2018, en cuantía equivalente a un (1) smlmv, y una mesada adicional por año. El retroactivo calculado hasta el 31 de agosto de 2020 asciende a \$21.095.190.
2. Condenar a la demandada a pagar al demandante la indexación de las mesadas, desde que cada una de estas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.
3. Declarar probada la excepción de improcedencia de intereses moratorios y la de compensación en la suma de \$7.389.077 que podrá ser indexada al momento del pago del retroactivo señalado en el num. 1 de esta decisión. Se declara también probada la excepción de procedencia del descuento de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.
4. Autorizar a la demandada POSITIVA CÍA. DE SEGUROS a descontar de las mesadas pensionales los aportes al sistema de seguridad social en salud.
5. Condenar en costas a POSITIVA en favor del demandante. Agencias en derecho: \$2.109.519 (10% del retroactivo).

6. Consulta en favor de POSITIVA en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN POSITIVA.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 8 de septiembre del 2020	Hora	9:00 A.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	5	9	3
Dpto.	Municipio	Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año			Consecutivo proceso												
PARTES																				
Demandante(s):	ESPERANZA ALBA ROA JOSÉ ISMAEL OZUNA AMAYA (fl. 103).																			
Demandado(s):	AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):	ESPERANZA ALBA ROA CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ – Apoderado demandante ANDRÉS LALINDE CERÓN – Apoderado AFP PORVENIR																			

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio demandante y testimonios demandada.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Condenar a la AFP PORVENIR a reconocer y pagar a ESPERANZA ALBA ROA, la PENSIÓN VITALICIA DE SOBREVIVIENTE, en calidad de madre del afiliado ALEXÁNDER OZUNA ÁLBA, a partir del 8-ENE-2017, en cuantía equivalente a un (1) smlmv. El retroactivo calculado hasta el 31-AGO-2020 asciende a \$37.337.674.
- 2) CONDENAR a PORVENIR a reconocer y pagar a la DEMANDANTE la indexación de las mesadas reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible, hasta que se verifique el pago.
- 3) Se autoriza a la demandada, para que de las mesadas reconocidas realice el descuento de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- 4) Declarar probada(s) la(s) excepción(es) de: improcedencia de los intereses moratorios, procedencia del descuento por salud, y no probadas las demás.
- 5) Costas a cargo de PORVENIR y en favor de la demandante. Agencias en derecho \$1.866.884, (5%).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Lunes, 8 de septiembre de 2020	Hora	9:00 A.M.																		
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	6	5	8	
Dpto.	Municipio	Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso											
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2	0	1	7	0	0	4	1	6	
Dpto.	Municipio	Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso											
PARTES																					
Demandante(s):	NUBIA BEATRIZ BEDOYA MELGUIZO ÁNGELA MARÍA MONTOYA AGUIRRE																				
Demandado(s):	PROTECCIÓN S.A.																				
Asistente(s):	NUBIA BEATRIZ BEDOYA MELGUIZO DAVID ORTIZ – Apoderado demandante ÁNGELA MARÍA MONTOYA AGUIRRE NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ – Apoderado demandante JOHN CÉSAR MORALES – Apoderado de PROTECCIÓN																				

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio demandantes.

Testigos NUBIA BEATRIZ BEDOYA: Gloria Elena Escobar, Ana María Mejía Duque (pintora).

Testigos ÁNGELA MARÍA MONTOYA: Andrés Sierra Montoya (hijo), Mauricio Sierra Soto (hermano de Antonio Sierra), ÁNGELA MARINA OCHOA.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar a PROTECCIÓN a reconocer y pagar la sustitución pensional por la muerte del señor ANTONIO SIERRA SOTO a la señora NUBIA BEATRIZ BEODYA MELGUIZO en calidad de compañera permanente, a partir del 19-oct-2016, en cuantía inicial equivalente al 50% de le valor de la mesada pensional, que en el año 2016 ascendía a \$2.694.735.
2. Condenar a PROTECCIÓN al acrecimiento de la mesada pensional en un 100%, a partir del momento en el que cesó el derecho a la sustitución pensional en favor del hijo del causante ANDRÉS SIERRA MONTOYA.
3. Condenar a PROTECCIÓN a pagar a la demandante la indexación de las mesadas pensionales reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible hasta que se verifique el pago.
4. Autorizar a PROTECCIÓN para que de las mesadas pensionales reconocidas, descuenta lo correspondiente a los aportes en salud.

5. Declarar probada la excepción de ausencia de convivencia entre el pensionado y la demandante ÁNGELA MARÍA MONTOYA en los últimos 5 años de vida de este, improcedencia de intereses moratorios, procedencia de descuentos por aportes para salud y no probadas las demás.
6. Condenar en costas a ÁNGELA MARÍA MONTOYA AGUIRRE, fijando por agencias en derecho (3) smlmv y para PORVENIR un (1) smlmv en favor de NUBIA BEATRIZ BEDOYA MELGUIZO.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN ÁNGELA MARÍA MONTOYA y NUBIA BEATRIZ BEDOYA.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

CONTINUACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 10 de septiembre de 2020					Hora	9:00 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	0	0	6
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso									
PARTES																				
Demandante(s):	DEBORA DURANGO ANAYA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA																			
Asistente(s):	DEBORA DURANGO ANAYA - Demandante RUTH ELENA CASTRILLON BLANDON - Apoderada demandante RODIAN DAVID LUQUEZ ARDILA - Apoderado COLPENSIONES SAMUEL ROBERTO VÁSQUEZ - Apoderado JUNTA REGIONAL MARY PACHÓN PACHÓN - Apoderada JUNTA NACIONAL DIONISIO ARAUJO - Apoderada POSITIVA S.A..																			

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Escuchar audio.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none">• Nulidad de los dictámenes de pcl practicados por las JR y N de CI.• Si la demandante es inválida, y en caso afirmativo la fecha de estructuración.• Si le asiste derecho a la pensión de invalidez a cargo de COLPENSIONES o POSITIVA CÍA. DE SEGUROS, incluyendo retroactivo pensional y los intereses moratorios indexados.

3. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE
Escuchar audio.

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

4. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Absolver a las demandadas de las pretensiones de DÉBORA DURANGO ANAYA.
2. Declarar probada la excepción de no acreditación de la invalidez para el momento en que fueron practicados los dictámenes de PCL por parte de las JRCI y JNCI.
3. No condenar en costas a la demandante.
4. Ordenar el grado de consulta en caso de no apelación por la apoderada de la demandante.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): CONSULTA EN FAVOR DE LA DEMANDANTE



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 11 de septiembre de 2020					Hora	9:00 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	3	0	9
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	OSCAR DE JESUS YEPES CARDONA																			
Demandado(s):	COLFONDOS S.A. JUANTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A demandada y llamada en garantía																			
Asistente(s):	OSCAR DE JESUS YEPES CARDONA - Demandante FRANLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO– Apoderado demandante VANESA CORELLA ORTIZ– Apoderada COLFONDOS S.A. SAMUEL R. VASQUEZ ARIAS – Apoderado JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ MARY PACHÓN PACHÓN - Apoderado y RL JUNTA NACIONAL TOMÁS CUARTAS ORREGO - Apoderado MAPFRE																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas:	

- Nulidad de los dictámenes de PCL practicados por Mapfre, JRCl.
- Porcentaje PCL y fecha estructuración
- Si le asiste derecho a la pensión de invalidez a cargo de COLFONDOS.
- Retroactivo pensional.
- Intereses moratorios
- Indexación
- En caso de condena si MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. debe completar a COLFONDOS el capital para el reconocimiento de la pensión de invalidez al demandante

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

6. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Absolver a las demandadas de las pretensiones de ÓSCAR DE JESÚS YEPES CARDONA.
2. Declarar probada la excepción de no cumplimiento del requisito mínimo de semanas necesario para acceder a la pensión de invalidez.
3. No condenar en costas a las partes.
4. Ordenar el grado de CONSULTA en caso de no apelación.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE,



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ